



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190054800  
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS (PRINCIPAL) COOPRODUCTOS (ACUMULADO)  
DEMANDADO: ANGÉLICA ARZUAGA GUERRA, REGINA QUIROZ PEINADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dando cuenta que la demandada solicitó información. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra escrito recibido el 1 de junio de 2021 a las 9:29 AM, proveniente del correo electrónico [arwaca@hotmail.com](mailto:arwaca@hotmail.com) mediante el cual, la demandada REGINA QUIROZ PEINADO solicitó:

- "1. Certificación del número de Títulos de Depósitos entregados a la demandante, así como el total de los dineros representados en los mismos, producto del embargo decretado en mi contra.*
- 2. Como a la fecha cursa un proceso de acumulación solicitado por la empresa COOPRODUCTO, se me certifique desde qué fecha los dineros acumulados y sobrantes del embargo anterior serán girados a su favor y hasta la fecha a cuánto ascienden.*
- 3. Si la demandante COOPRODUCTOS en el proceso de acumulación solicita como mi anterior demandante el embargo y retención del 50% de las primas devengadas por la suscrita."*

Vistas así las cosas, revisado el expediente, el Despacho ordenará oficiar a la demandada informándole que: i) a la parte demandante COEFECTICREDITOS se le hicieron entrega de 3 títulos por valor total de \$2.644.856, ii) a la fecha se encuentran pendientes por cobrar 6 títulos por valor total de \$4.148.364 los cuales no han sido entregados a la parte demandante en el proceso de acumulación pues no ha llegado la etapa procesal pertinente y iii) que las medidas cautelares decretadas en el proceso principal quedan embargadas en el mismo sentido y concepto a favor de la parte demandante en el proceso acumulado, es decir, que si en el proceso principal se embargaron las primas, en el proceso acumulado también.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Oficiar a la demandada REGINA QUIROZ PEINADO dando respuesta a su solicitud recibida el 1 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 561-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190054800  
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS (PRINCIPAL) COOPRODUCTOS (ACUMULADO)  
DEMANDADO: ANGÉLICA ARZUAGA GUERRA, REGINA QUIROZ PEINADO.*

Malambo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0984AB

Señora REGINA QUIROZ PEINADO  
[arwaca@hotmail.com](mailto:arwaca@hotmail.com)

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, respecto de su solicitud recibida el día 1 de junio de 2021 ordenó informarle que:

- i) a la parte demandante COEFECTICREDITOS se le hicieron entrega de 3 títulos por valor total de \$2.644.856.
- ii) a la fecha se encuentran pendientes por cobrar 6 títulos por valor total de \$4.148.364 los cuales no han sido entregados a la parte demandante en el proceso acumulado pues no ha llegado la etapa procesal pertinente para ello.
- iii) que las medidas cautelares decretadas en el proceso principal quedan embargadas en el mismo sentido y concepto a favor de la parte demandante en el proceso acumulado, es decir, que si en el proceso principal se embargaron las primas, en el proceso acumulado también.

Atentamente,

*pl Abutez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO